

**ACTA DE DILIGENCIA DE COMISION PARA SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE URBANO, UBICADO EN LA CALLE 5 No. 9-19 BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE ALBANIA, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 420-75600, CÓDIGO CATASTRAL 01-01-0043-0004-000, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS FERNANDO MATEUS MORALES.**

---

En Albania, departamento del Caquetá, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil once (2011), siendo la hora de las diez (10:00) de la mañana, día y fecha señalada mediante auto No. 070 del 05 de julio de 2011, para llevar a cabo diligencia de SECUESTRO a un bien inmueble casa, ubicado en la Calle 5 No. 9-19 Barrio Centro de este Municipio, identificado con matricula inmobiliaria No. 420-75600 y código catastral número 01-01-0043-0004-000, de propiedad del señor CARLOS FERNANDO MATEUS MORALES; diligencia solicitada a este juzgado, según Despacho Comisorio No. 2575 del 24 de febrero de 2011, proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá dentro del proceso de Justicia y Paz No. 110016000253200883328 que se le adelanta al mencionado ciudadano. El señor Juez, con tal propósito constituyó en Audiencia el recinto del Juzgado, declarando abierto el acto, y se dispuso a la espera del delegado del Fondo de Reparación a las Víctimas de la Violencia, que de acuerdo por el Comitente, debe estar presente en la misma y recibir el inmueble. En efecto, en virtud del artículo 54 de la ley 975 de 2005; artículo 15° y 17° del decreto 4760 de 2005 y parágrafo primero artículo 5° y artículo 18° del Decreto 3391 de 2006, corresponde entregar directamente el bien al Fondo para la Reparación de las Víctimas, el cual es administrado por LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL -ACCIÓN SOCIAL-. Se deja constancia que mediante oficio No. 492 del 07 de julio de 2011, por vía fax y mediante correo electrónico se notificó de la fecha y hora de la diligencia, al señor Jorge Eduardo Valderrama Beltrán, Subdirector de atención a víctimas de la Violencia - Fondo De Reparación para las Victimas de ACCION SOCIAL para efectos de enviar la delegación respectiva. Para tal propósito, siendo la hora señalada se hace presente en el despacho la señorita ANDREA YAMILE SÁNCHEZ PRIETO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía

instalada la mencionada diligencia se dispuso el traslado al lugar de ubicación del inmueble. Acto seguido, al llegar al lugar donde se encontraría el mismo, éste se hallaba sin número de identificación, razón por la que se solicitó certificación de la oficina de planeación municipal de esta ciudad sobre la dirección del inmueble con base en la ficha catastral y titular del predio. No obstante, la delegada del fondo de reparación de víctimas aporta estudio técnico topográfico de fecha 28 de enero de 2011 realizado por la Fiscalía General de la Nación en donde se efectuó una medición e inspección fotográfica al inmueble ubicado en la calle 5 No 9-19 de este municipio encontrando que por los linderos y demarcaciones corresponde a la que identificó la Fiscalía en dicho estudio. Siendo así, se procedió a golpear a la puerta, encontrando que nadie respondió al llamado, y al evidenciar que la puerta de entrada tenía la ventana abierta y la cerradura se encontraba sin candado, el suscrito procedió a abrirla sin mayores complicaciones, razón por la cual se pudo penetrar en el inmueble, sin necesidad de utilizar la fuerza pública a pesar de estar acompañados por ella. Al ingresar se evidenció que la misma se encontraba desocupada pero al parecer se encuentra semihabitada, toda vez que al interior de la misma se hallan dos colchones, una colchoneta, una silla giratoria, una cama sencilla en madera, una división en madera para colgar ropa, una plancha marca Black and Decker a vapor, un equipo de sonido marca Sony con dos bafles, una cámara fotográfica, elementos de aseo en general, tres pares de zapatos, ropa diversa, entre la que se encuentra tres vestidos de paño con camisa, una billetera con un billete de denominación de 1000 pesos colombianos, uno de 50 nuevos soles peruanos y de un real brasilero, junto con documentos tales como una licencia de tránsito de una motocicleta Yamaha DT 125 de placas AZO-91º modelo 1999 a nombre de GUMERSINDO ROBIS ROJAS, una tarjeta de propiedad de una bicicleta marca *bart simson* a nombre de MANUEL RAMÍREZ CASALLAS, una carné de afiliación al sisbén a nombre de MANUEL RAMÍREZ CASALLAS, una cédula de ciudadanía correspondiente a MANUEL RAMÍREZ CASALLAS, con número 83.116.866, tarjeta débito de la Cooperativa Ultrahuilca a nombre de MANUEL RAMÍREZ CASALLAS, elementos de construcción diversos entre los que se encuentra un bulto de cemento, una caja de herramientas, baldosines, una caja con

blanco y verde en plástico, un cuchillo, un colador y una tabla para picar, tres cascos de motocicleta, una pistola para pesca, una maleta que contiene un chaleco y ropa, un bolso color azul vacío y una caja de cd's. Así mismo, se aprecia que la casa consta de tres habitaciones, sala-garaje y cocina con piso de cerámica, puertas metálicas color blanco, alberca, una batería de baño sin lavamanos y una ducha enchapados, patio en baldosín en regular estado, cielo raso en tres habitaciones en regular estado en una de las habitaciones, teja de zinc en las demás partes de la vivienda, excepto el patio y paredes en cemento, con tres vidrios rotos en su entrada principal. En este momento de la diligencia se allega por parte de la oficina de Planeación Municipal, certificación en donde según el libro catastral existente en el municipio de Albania, el predio urbano ubicado en la manzana 43 con dirección calle 5 No 9 -19 del barrio Turbay, es el mismo que se describe con la matrícula inmobiliaria 420-75600 y cédula catastral 010100430004000. Comoquiera que no se presentaron oposiciones al secuestro por las partes intervinientes, en este estado de la diligencia, el señor Juez hace entrega real y material a la señorita ANDREA YAMILE SÁNCHEZ PRIETO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 53.123.707 expedida en Bogotá, en representación del Fondo Para la Reparación de las Víctimas de la Violencia, delegado de la Subdirección de Atención de Víctimas de la violencia, de Acción Social, conforme a lo solicitado en dicho comisorio, la cual se comprometió a asumir la administración del mismo. Acto seguido la delegada del Fondo de Reparación a las víctimas procedió a verificar el estado actual del inmueble, identificándolo plenamente, quien indicó a este despacho que el bien se encuentra en general en buen estado de conservación, verificando su identificación, ubicación, situación jurídica con base en el certificado de libertad y tradición, además, la existencia de un recibo de servicios públicos de energía y uno de acueducto pendientes de pago sin vencimiento, correspondientes al último período de servicios por valor de \$6.830.00 y \$12.200.00, respectivamente. Indicó además que como existen muebles y enseres dentro de la vivienda, los mismos se podían dejar en depósito dentro del inmueble para proceder a la entrega a su dueño, para lo cual concedió un plazo de 8 días para su reclamación. En consecuencia, se procedió a poner candados a la vivienda en sus dos

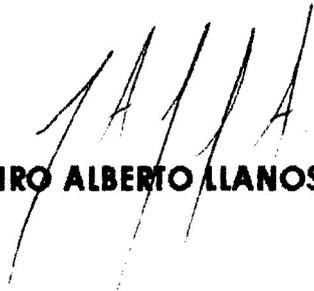
No siendo otro el objeto de la misma, se da por terminada la presente diligencia, siendo las doce del medio día, disponiéndose la devolución del comisorio al funcionario comitente, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 33 Inciso 3 del C de P. Civil, y se firma por quienes en esta diligencia intervinieron, tal como aparece.

El Juez:

  
**ELKIN MEYID PINTO ROSAS**



El Secretario:

  
**JAIRO ALBERTO LLANOS ARIAS**



Quien Recibe el inmueble

  
**ANDREA YAMILE SÁNCHEZ PRIETO**

Delegado Fondo de Reparación a las Víctimas de la Violencia